

321  
216

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 05 - 51,051  
FECHA : JULIO 11 DE 2005

\*\*\*\*\* CONSIGNACION \*\*\*\*\*

| DEPOSITANTE        | TIPO PAGO    | BANCO         | CUENTA      | No. PAGO | FECHA PGO  | Vr. PAGO     |
|--------------------|--------------|---------------|-------------|----------|------------|--------------|
| LLOREDA Y CIA S. A | CONSIGNACION | BANCO POPULAR | 050-00110-6 | 28102061 | 11/07/2005 | 2,500,000.00 |

\*\*\*\*\* CONCEPTO \*\*\*\*\*

| CANT. | RENTISTICO  | CONCEPTO                       | TOTAL CONCEPTO |
|-------|-------------|--------------------------------|----------------|
| 1     | 50005-01-03 | CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA |                |
|       |             | 12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES  | 91,000.00      |
|       |             | TOTAL :                        | \$ 91,000.00   |

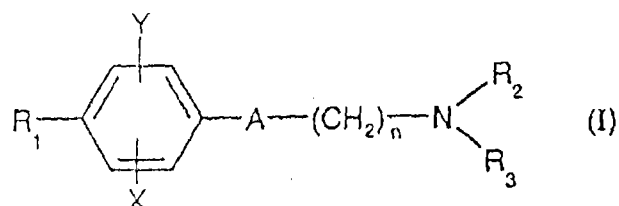
SON: NOVENTA Y UNO MIL PESOS

RESPONSABLE : \_\_\_\_\_

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. \_\_\_\_\_

## REIVINDICACIONES

## 1. Compuestos de fórmula



en la cual:

- A representa un grupo seleccionado entre los siguientes:

$-\text{C}\equiv\text{C}-$  ,  $\text{CH}=\text{CH}-$ ;  $-\text{CH}_2-\text{CH}_2-$

- n es igual a 1 ó 2;

- X representa un átomo de hidrógeno, de cloro o de flúor o un grupo metilo o metoxi;

- Y representa un átomo de hidrógeno o un átomo de cloro o de flúor;

-  $\text{R}_1$  representa un grupo ciclohexilo disustituido o tetrasustituido por un grupo metilo; un grupo fenilo monosustituido o disustituido por un átomo de flúor o de cloro o por un grupo metoxi; un grupo tert-butilo, dicilopropilmetilo, 4-tetrahidropiranilo o adamantilo 1 ó 2 o adamantan-2-ol: ó  $\text{R}_1$  representa un grupo fenilo, entendiéndose que en este caso X e Y son diferentes del hidrógeno;

-  $\text{R}_2$  representa un átomo de hidrógeno o un grupo  $(\text{C}_1-\text{C}_4)$ alquilo eventualmente sustituido por un grupo trifluorometilo;

-R<sub>3</sub> representa un (C<sub>5</sub>-C<sub>7</sub>) cicloalquilo;  
y las sales de adición de estos compuestos con ácidos farmacéuticamente aceptables, así como sus solvatos e hidratos.

2. Compuestos de acuerdo con la reivindicación 1 en los cuales:

-A representa un grupo seleccionados entre los siguientes:

-C≡C- ; -CH=CH ; -CH<sub>2</sub>-CH<sub>2</sub> ;

-n es igual a 1 ó 2 ;

-X representa un átomo de hidrógeno, de cloro o de flúor o un grupo metilo o metoxi;

-Y representa un átomo de hidrógeno o un átomo de cloro o de flúor;

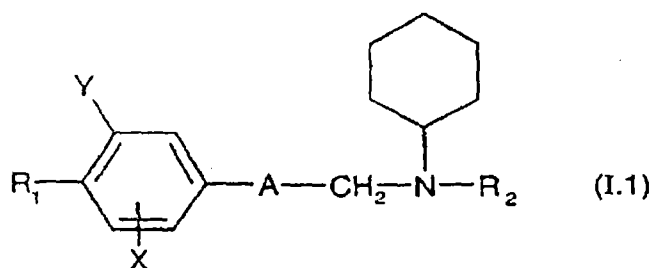
-R<sub>1</sub> representa un grupo ciclohexilo monosustituido, disustituido, trisustituido o tetrasustituido por un grupo metilo; un grupo fenilo monosustituido o disustituido por un átomo de flúor o de cloro por un grupo metoxi; un grupo cicloheptilo, tert-butilo, dicicloropropilmetilo biciclo[3.2.1]octanilo, 4-tetrahidropiranilo, 4-tetrahidrotiopiranilo o adamantilo 1 ó 2; o R<sub>1</sub> representa un grupo fenilo, entendiéndose que en este caso X e Y son diferentes del hidrógeno;

- R<sub>2</sub> representa un (C<sub>1</sub>-C<sub>4</sub>)alquilo eventualmente sustituido por un grupo trifluorometilo;

R<sub>3</sub> representa un (C<sub>5</sub>-C<sub>7</sub>)cicloalquilo;

y las sales de adición de estos compuestos con ácidos farmacéuticamente aceptables, así como sus solvatos e hidratos.

3. Compuestos de acuerdo con la reivindicación 1 ó 2 de fórmula:



en la cual:

- A representa un grupo seleccionado entre los siguientes:

-C≡C- ; -CH=CH ; -CH<sub>2</sub>-CH<sub>2</sub>-

- X representa un átomo de hidrógeno o de cloro;

- Y representa un átomo de hidrógeno o un átomo de cloro;

- R<sub>1</sub> representa un ciclohexilo monosustituido, disustituido, trisustituido o tetrasustituido por un grupo metilo; un grupo fenilo sustituido por un átomo de cloro, un grupo metoxi o uno o dos átomos de flúor; un grupo tert-butilo o adamantilo 1 ó 2; o R<sub>1</sub> representa un grupo fenilo, entendiéndose que en este caso X e Y representan ambos un átomo de cloro;

- R<sub>2</sub> representa un (C<sub>2</sub>-C<sub>3</sub>)alquilo;

y las sales de adición de estos compuestos con ácidos farmacéuticamente aceptables, así como sus solvatos e hidratos.

4. Compuestos de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3 en los cuales A representa el grupo -CH=CH- de configuración (Z).

5. Compuestos de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4 en los cuales X representa un átomo de

cloro e Y representa un átomo de hidrógeno o de cloro.

6. Compuestos de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, en los cuales R<sub>1</sub> representa el grupo 3,3,5,5-tetrametilciclohexilo o 3,3-dimetilciclohexilo o 4,4-dimetilciclohexilo, un grupo fenilo monosustituido o disustituido por un átomo de flúor o sustituido en posición 4 por un átomo de cloro; o un grupo adamantilo 1 ó 2.

7. Compuestos de acuerdo con la reivindicación 1 seleccionados entre :

- [(Z)-3-(4-Adamantan-2-il-3-clorofenil)propen-2-il]ciclohexiletilamina;
- [(Z)-3-(4-Adamantan-2-ilfenil)propen-2-il]ciclohexiletilamina;
- [(Z)-3-(4-(4,4-Dimetilciclohexil)-2-clorofenil)propen-2-il]ciclohexiletilamina;
- [(Z)-3-(4-Adamantan-1-il-3-clorofenil)propen-2-il]ciclohexiletilamina;
- [(Z)-3-(4-Adamantan-2-il-3,5-diclorofenil)propen-2-il]ciclohexiletilamina;
- [(Z)-3-(4-Adamantan-2-il-3,5-diclorofenil)propen-2-il]ciclohexil (2-metiletil)amina;

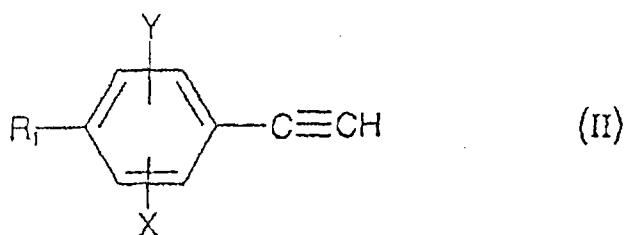
así con sus sales con ácidos farmacéuticamente aceptables, sus solvatos e hidratos.

8. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 7 que es seleccionado de [(Z)-3-(4-adamantan-2-il-3,5-diclorofenil) propen-2-il]ciclohexiletilamina y sus sales

con un ácido farmacéuticamente aceptable, y sus solvatos e hidratos.

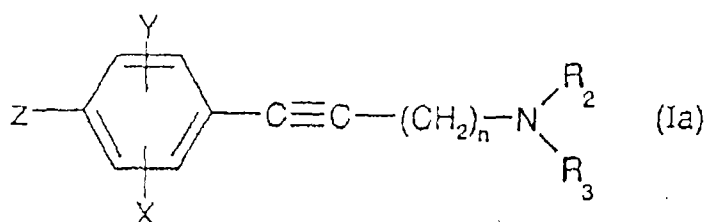
9. Procedimiento para la preparación de un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, en el cual A representa el grupo  $-C\equiv C-$  caracterizado porque:

a) o, si  $n = 1$ , se efectúa una reacción de Mannich entre el derivado fenilacetilénico de fórmula:



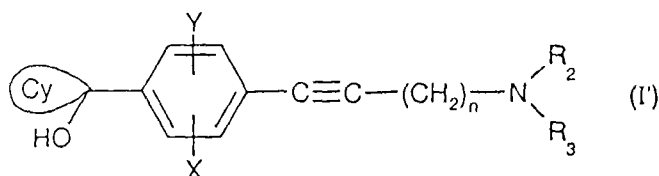
en la cual  $R_1$ , X e Y son tal como se han definido para (I), y el formaldehído y la amina (1)  $HNR_2R_3$ ,  $R_2$  y  $R_3$  como se definieron para (I);

b) o se efectúa un acoplamiento de Suzuki entre el compuesto de fórmula:



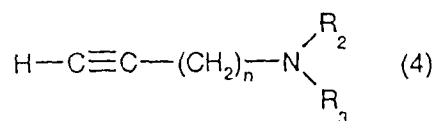
en la cual X, Y, n,  $R_2$  y  $R_3$  son tal como se han definido para (1) y Z representa un bromo, un yodo o el grupo trifluorometansulfonato (OTf) y un derivado borónico (2) de

fórmula  $R_1-B(OR)_2$  en el cual  $R_1$  se define como en la fórmula (I) y R representa un átomo de hidrógeno, un grupo alquilo o arilo en presencia de una base y de un catalizador metálico; c) o, cuando  $R_1$  representa un grupo ciclohexilo monosustituido, disustituido, trisustituido o tetrasustituido por un grupo metilo; un grupo cicloheptilo, 4-tetrahidropiraniilo, 4-tetrahidrotiopiraniilo o adamantilo, se efectúa un acoplamiento entre el compuesto (Ia) en el cual Z representa un átomo de yodo o de bromo con la cetona (3) correspondiente a  $R_1$  representada por  $\text{Cy}-\text{C}(=\text{O})-$  en presencia de una base para obtener intermediariamente el compuesto de fórmula:

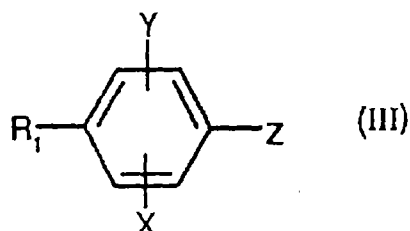


en la cual X, Y, n,  $R_2$  y  $R_3$  son tal como se definieron para (I), y  $\text{Cy}$  representa un grupo ciclohexilo monosustituido, disustituido, trisustituido o tetrasustituido con un grupo metilo; un grupo cicloheptilo, 4-tetrahidropiraniilo, 4-tetrahidrotiopiraniilo o adamantilo; siendo luego reducido dicho compuesto (I') en condiciones selectivas;

d) o bien se efectúa una reacción de acoplamiento entre la amina de fórmula:



en la cual  $n$ ,  $R_2$  y  $R_3$  son tal como se definieron para (I) y el compuesto de fórmula:



en la cual  $R_1$ ,  $X$  e  $Y$  son tal como se definieron para (I) y  $Z$  representa un átomo de bromo, de yodo o un grupo trifluorometilsulfonato (triflato u OTf).

10. Procedimiento para la preparación de un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, en el cual A representa el grupo  $CH=CH-$  caracterizado porque se efectúa una hidrogenación con hidrógeno naciente o en presencia de ciclohexeno del compuesto (I) en el cual A representa el grupo acetilénico  $-C\equiv C-$  para preparar el compuesto etilénico (I) bajo forma de una mezcla de los isómeros Z y E o se efectúa esta hidrogenación en presencia de un catalizador metálico sobre soporte para preparar el compuesto etilénico (I) en forma Z o también se hace reaccionar sobre el compuesto (I) en el cual A representa el grupo acetilénico  $-C\equiv C-$  un hidruro metálico para preparar el compuesto etilénico (I) en forma E.

11. Procedimiento para la preparación de un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, en el cual A representa el grupo  $-CH_2-CH_2-$  caracterizado porque se efectúa una hidrogenación del compuesto (I) en el cual A representa un

329  
334

grupo  $-\text{CH}=\text{CH}-$  ó  $-\text{C}\equiv\text{C}-$

12. Composición farmacéutica que contiene a modo de principio activo un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8.

13. Compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones de 1 a 8 útil para la preparación de un medicamento destinado a tratar las enfermedades en las que es deseable reducir la actividad inmunológica, en particular las enfermedades autoinmunes.

14. Compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones de 1 a 8 útil para la preparación de un medicamento destinado a oponerse a la proliferación de las células tumorales.

15. Compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones de 1 a 8 útil para la preparación de un medicamento destinado a tratar los trastornos del ritmo cardiaco.

225  
330  
2005-08-26  
375

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

**Radicación N°: 00042775**

**Clasificación Internacional (IPC): A61K 31/13, 31/01, 31/015, 31/03**

**Concepto Técnico N°: 1277**

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

**Documentos estudiados:**

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 280, 8 a 80, 290, 82 a 104) y las reivindicaciones modificadas: 1 a 15 (folios: 322 a 329).

La presente solicitud reivindica prioridad francesa N° FR9907396 de 11 de junio de 1999 y cumple con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

**Objeto de invención:**

La presente solicitud se titula: "Nuevos derivados del benceno que comprenden una función amina sustituida con un grupo alquilo y un grupo cicloalquilo, un procedimiento para su preparación y las composiciones farmacéuticas que los contienen".

El objeto de la presente solicitud se refiere a derivados del benceno que comprenden una función amina sustituida por un grupo alquilo y un grupo cicloalquilo, que se enlazan específicamente a los receptores sigma, en especial a los del sistema nervioso periférico, un procedimiento para la preparación de estos compuestos y su utilización en composiciones farmacéuticas y más particularmente como inmunosupresores. Los receptores sigma han sido puestos en evidencia por medio de varios ligandos por ejemplo compuestos opiáceos 6,7-benzomorfanos o SKF-10047. Entre estos compuestos los más utilizados son la (+)N-alilnormetazocina o (+)NANM y la (+)pentazocina. El neuroléptico haloperidol también es un ligando de los receptores sigma, así como el (+)3-(3-hidroxifenil)-1-propilpiperidina o (+)3-PPP.

Según la descripción, la patente US 4709094 describe derivados de la guanidina muy activos como ligandos específicos de los receptores sigma; más particularmente puede citarse la di-(O-tolil)guanidina o DTG. La distribución anatómica de los receptores sigma en el cerebro ha sido estudiada por autorradiografía, luego de marcar estos receptores con la DTG así como por los ligandos (+)SKF-10047 y (+)-PPP. El estudio por autorradiografía ha permitido identificar claramente los receptores sigma del cerebro y distinguirlos de los otros receptores de los opiáceos, así como los de la fenciclidina. Los receptores sigma son particularmente abundantes en el sistema nervioso central y se concentran en el tronco cerebral, el sistema límbico y las regiones implicadas en la regulación de las emociones.

La patente EP 461986 describe el compuesto clorhidrato de [3-(3-cloro-4-ciclohexilfenil)alil]ciclohexiletilamina con actividad inmunosupresora, sin embargo, presenta una propiedad específica que podría ser considerada como un inconveniente. Se trata de una propiedad que aparece durante la metabolización: la

dependencia al citocromo CYP 2D6. El metabolismo oxidativo muestra variaciones importantes según los individuos y razas. Las investigaciones efectuadas durante los últimos 15 años han demostrado que las variaciones de la expresión funcional de la familia del citocromo P450 (CYP) multigénico es el origen de tales diferencias. Solo algunas isoformas del citocromo P450 entre las ya caracterizadas en el hombre poseen un rol en el metabolismo oxidativo de los medicamentos (ver folios: 8 y 9).

De acuerdo con la presente solicitud, ahora se descubrió nuevos derivados del benceno afines para los receptores sigma, en especial los del sistema nervioso periférico, provistos de una actividad inmunosupresora pero con una tasa de metabolización baja y/o una implicación nula o baja del CYP 2D6 en el proceso de oxidación.

Lo que se reivindica como novedoso es lo siguiente:

Compuestos derivados de benceno de fórmula I que comprenden una función amina sustituida por un grupo alquilo y un grupo cicloalquilo y las sales de adición de estos compuestos con ácidos farmacéuticamente aceptables, así como sus solvatos e hidratos.

#### **Claridad de la solicitud:**

*El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

*Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."*

El objeto de esta solicitud si puede ser considerado reivindicado en forma clara y concisa y está enteramente sustentado por la descripción conforme al artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

#### **Evaluación de la Unidad de Invención:**

*El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".*

Esta solicitud de patente comprende solamente una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que se integra un único concepto inventivo conforme al artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

#### **Es una invención:**

*El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."*

El objeto de esta solicitud si puede ser considerado como una invención conforme al artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

### **Excepciones de Patentabilidad:**

*El artículo 20 de la Decisión 486 se establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."*

La presente solicitud no se encuentra dentro de las excepciones de Patentabilidad de que trata el artículo 20 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

### **Determinación del estado de la técnica:**

*El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."*

*Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".*

Considerando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es: 11-06-99, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta.

Se hizo la búsqueda de documentos relevantes en el estado de la técnica, entendiendo como estado de la técnica la definición provista en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las excepciones fijadas en el artículo 17 de la misma.

No se encontraron anterioridades (documentos cuya fecha de publicación es anterior a la fecha de presentación de la primera solicitud de patente sobre la cual se reivindica prioridad o de la fecha de presentación de esta solicitud) que afecten la patentabilidad del objeto de la presente solicitud.

### **Evaluación de los requisitos de Patentabilidad:**

*En cumplimiento del Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina el cual establece "Los Países Miembros otorgarán Patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".*

Se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

#### **Evaluación de Novedad:**

*El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica". "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.*

*Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".*

Esta se evaluó por comparación entre lo solicitado y los documentos encontrados en el estado de la técnica y que se relacionan con el objeto reivindicado y de acuerdo con la definición de novedad del Artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Comparando elemento por elemento el objeto de esta solicitud con lo mencionado en las anterioridades, tenemos que:

La Solicitud de Patente Colombiana N° 00042775 menciona compuestos derivados del benceno que comprenden una función amina sustituida con un grupo alquilo y un grupo cicloalquilo (ver folio: 322), un procedimiento para su preparación y las composiciones farmacéuticas que los contienen.

Tras realizar la comparación con lo encontrado en el estado de la técnica se puede decir que el objeto de esta solicitud no es idéntico al arte anterior, con lo cual se considera que tiene Novedad.

#### **Evaluación de Nivel Inventivo:**

*El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".*

El Nivel Inventivo se evaluó por comparación entre lo solicitado y encontrado en el estado de la técnica y que se relaciona con el objeto reivindicado y de acuerdo con la definición de nivel inventivo del Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

La respuesta al problema técnico que se pretendía resolver, no podía predecirse con los conocimientos normales de la materia y la solución propuesta suministra un efecto especial que puede ser tomado como un aporte a la tecnología.

Como se observa, el objeto de esta solicitud no es obvio para una persona del oficio normalmente versada en la materia, ni se deriva de manera evidente del estado de la técnica.

**Evaluación de la Aplicación Industrial:**

*El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios".*

El objeto de la presente solicitud cumple con el requisito de Aplicación Industrial.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **CONCEDER** el privilegio solicitado para las reivindicaciones: 1 a 15 (folios: 322 a 329).

Bogotá, D.C., 26 de agosto de 2005

|                             |                                       |                                         |
|-----------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------|
| CONCEPTO TÉCNICO N°<br>1277 | JEFE DE DIVISIÓN<br>NUEVAS CREACIONES | EXAMINADOR TÉCNICO<br>Código N°: 202005 |
|-----------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------|

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 22817**

Por la cual se otorga una patente de invención

**CERTIFICADO 28386**

Rad. N° 00-42775

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00042775 del día 08 de junio del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

**SEGUNDO:** Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

**TERCERO:** Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 315 a 317 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

**CUARTO:** Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00042775 00000007 del 29 de julio del 2005, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 322 a 329, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

**QUINTO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

**SEXTO:** Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 15 contenidas en los folios 322 a 329, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

**RESUELVE:**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCION 22817**

Por la cual se otorga una patente de invención

**CERTIFICADO 28386**

Rad. N° 00-42775

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

**" NUEVOS DERIVADOS DEL BENCENO QUE COMPRENDEN UNA FUNCION AMINA  
SUSTITUIDA CON UN GRUPO ALQUILO Y UN GRUPO CICLOALQUILO, UN  
PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACION Y LAS COMPOSICIONES  
FARMACEUTICAS QUE LOS CONTIENEN "**

**Clasificación IPC:** A 61 K 31/13, 31/01, 31/015, 31/03.

**Reivindicación(es):** 1 a 15

**Folio(s):** 322 a 329.

**Titular(es):** SANOFI AVENTIS.

**Domicilio(s):** Paris, Francia.

**Inventor(es):** Boigegrain Robert, Bourrie Bernard, Bourrie Martine, Casellas  
Pierre, Herbert Jean Marc, Lair Pierre, Nisato Dino, Paul Raymond  
y Vernieres Jean Claude.

**Prioridad N°:** 9907396    **Fecha:** 11 de junio de 1999    **País:** FR.

**Vigente desde:** 08 de junio del 2000    **Hasta:** 08 de junio del 2020

**ARTICULO SEGUNDO:** El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

**ARTICULO TERCERO:** Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCION 22817**

Por la cual se otorga una patente de invención

**CERTIFICADO 28386**

Rad. N° 00-42775

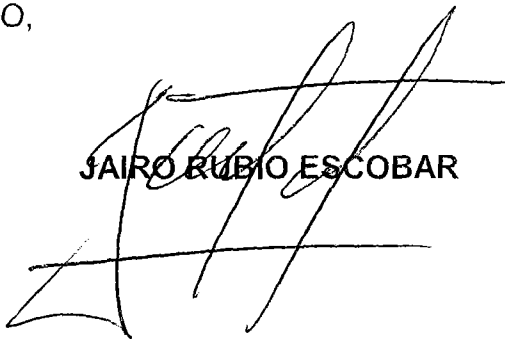
**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Sanofi Aventis., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**16 SET. 2005**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

  
**JAIRO RUBIO ESCOBAR**

Doctora  
**ALICIA LLOREDA RICAURTE**  
Calle 72 N° 5 – 83  
Bogotá, D.C. *bms*

202021